



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Palacio Legislativo de Donceles, a 24 de septiembre de 2019

OFICIO: CCMX/IL/VBG/209/2019

✓ DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

A través del presente, remito de manera impresa y debidamente suscrita, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR
EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE PROCESOS
DEMOCRÁTICOS

Lo anterior, a efecto de solicitarle de la manera más atenta que, por su conducto, sea
inscrita ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria
que tendrá verificativo el 26 de septiembre de 2019.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

Stamp: COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00008122
FECHA: 25/9/19
HORA: 15:45 A.M.
RECIBÓ: [Signature]

Stamp: PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
24 SEP. 2019
Leard
10:29

[Signature]



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica; y artículos 5, fracciones I y X, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE PROCESOS DEMOCRÁTICOS

Lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se promulgó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismo que contempló la creación de la denominada **“Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos”**, como parte de la estructura del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- 2.- En sesión celebrada el 8 de mayo de 2019, la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el “Dictamen respecto a la propuesta de terna de la persona que habrá de ocupar la titularidad de la Defensoría de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- 3.- En sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Dictamen referido en el numeral anterior;



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

4.- En sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, rindió protesta ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México, como persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la ciudadana Sandra Araceli Vivanco Morales; y

5.- El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se promulgó y expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Participación Ciudadana, se instituyen diversas modalidades de participación, y se establecen nuevos mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa, de control, gestión y evaluación de la función pública.

Asimismo, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos en materia de participación ciudadana, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México contempla el sistema de nulidades y de medios de impugnación que atienden las probables irregularidades en el desarrollo, o fuera del desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, sin embargo, la existencia de dichos mecanismos, no garantiza que las ciudadanas y los ciudadanos que decidan participar en estos procesos democráticos y que, por alguna circunstancia, consideran vulnerados sus derechos, tengan la posibilidad de ejercer alguna acción de defensa jurídica al no tener, por cualquier circunstancia, la posibilidad de contar con la asesoría y respaldo de una persona profesional del Derecho que les oriente y brinde una adecuada defensa.

Bajo ese supuesto, la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, tiene una función esencial en materia de protección de estos derechos, sin mencionar el papel que tendrá durante la próxima jornada electiva para los proyectos de Presupuesto Participativo correspondientes a los años 2020 y 2021, así como para la elección de las primeras Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad, que se realizarán el 15 de marzo de 2020, de las que el Instituto Electoral de la Ciudad de México habrá de emitir convocatoria en noviembre de 2019.

Es así que, a 4 meses de la toma de protesta de la persona titular de la Defensoría, no existe claridad respecto a su funcionamiento, pues únicamente se cuenta con los datos



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

contenidos en el portal oficial del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, esto es, el nombre de su titular, un correo electrónico y número telefónico, sin que se ubique algún micro sitio o apartado específico que contenga toda la información necesaria para orientar adecuadamente a la ciudadanía que demande el servicio, lo cual resulta relevante, pues como se señaló en párrafos anteriores, dicha instancia, tiene la obligación de proporcionar asesoría y defensa de manera gratuita a quien lo solicite, así como información relacionada con la promoción de los medios de impugnación competencia de ese órgano jurisdiccional, conforme a la normatividad aplicable.

De las relatadas circunstancias, se deben hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que conforme a lo previsto en los artículos 166, fracción VII y 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de la estructura orgánica del Tribunal Electoral, existe la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, la cual goza de autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad es brindar a favor de la ciudadanía, de manera gratuita, los servicios de asesoría y defensa en los procesos de participación ciudadana y democráticos que se solventen ante el Tribunal.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192, párrafo segundo del citado Código, la Defensoría Pública tiene por objeto ser una instancia accesible a la ciudadanía, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias, barrios y pueblos originarios de la Ciudad de México, en materia de defensa y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución local y el Código, así como también en la nueva Ley de Participación Ciudadana.

TERCERA.- Que atendiendo lo previsto en el artículo 167 del Código, la Defensoría Pública, tendrá la estructura orgánica y funcional que apruebe el Pleno del Tribunal, debiendo atender para ello, lo señalado en los artículos 192 y 197, del mismo ordenamiento, mismos que a la letra dicen:

Artículo 192. El Tribunal Electoral contará con una Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, con autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad es brindar a favor de la ciudadanía de manera gratuita los servicios de asesoría y defensa en los procesos de participación ciudadana y democráticos en la Ciudad de México que se solventen ante el Tribunal Electoral.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

La Defensoría Pública tiene por objeto ser una instancia accesible a los habitantes, ciudadanos, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias, barrios o pueblos originarios de la Ciudad de México, para la defensa y cumplimiento de sus derechos reconocidos en la Constitución Local y en este Código, así como la realización de prácticas efectivas de la participación ciudadana.

La Defensoría será la instancia administrativa para recepción, trámite, seguimiento y conclusión de las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos de los mecanismos e instrumentos a que se refiere este Código y la Ley de Participación Ciudadana. En los casos de procedimientos será en los términos y condiciones que establece este Código y las demás normas aplicables.

Los servicios de esta defensoría sólo se brindarán a las y los ciudadanos y no así a partidos políticos o sus representantes. La representación sólo se hará ante el Tribunal Electoral de acuerdo a lo señalado en este Código y en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral. Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.

La Defensoría deberá asesorar y coadyuvar en los siguientes asuntos:

- a) En las solicitudes de los mecanismos de participación.*
- b) En las quejas y denuncias por actos u omisiones en contra de los servidores públicos.*
- c) En los diferentes procedimientos señalados en esta Ley.*

Artículo 193. *La Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos se integrará cuando menos por el personal siguiente:*

I. *Un Titular,*

II. *Una Coordinación de Asesoría, Gestión y Seguimiento;*



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

III. Una Oficina de defensoría de derechos político-electorales y de Enlace Ciudadano;

IV. El personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para la conformación de la estructura de la Defensoría será necesario contar con abogadas y abogados defensores públicos.

El Pleno del Tribunal acordará lo conducente para que se le proporcione a la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como un espacio físico dentro de sus instalaciones para atención a la ciudadanía con diseño de acceso universal.

CUARTA.- Que dada la naturaleza jurídica de la Defensoría Pública, el Tribunal Electoral debe garantizar su adecuada difusión, a través de su sitio de internet y demás medios electrónicos con que cuente, a efecto de hacer efectiva la finalidad para la que fue creada, publicando la siguiente información:

1.- Las disposiciones legales que regulan su funcionamiento;

2.- Su estructura orgánica completa, en términos de lo dispuesto por el artículo 193, del Código, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública que la integra, con las atribuciones y responsabilidades que le correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

3.- Datos de contacto como ubicación física, horarios de atención al público, domicilio para recibir correspondencia, dirección de correo electrónico oficial, así como una guía accesible a la ciudadanía, que desee solicitar sus servicios.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, respecto de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, a realizar las siguientes acciones:

1.- Que en breve plazo, informe a esta Soberanía, su ubicación física, medios de contacto, organigrama estructural en términos de lo dispuesto por el artículo 193 del Código, así como las acciones emprendidas para su difusión y conocimiento entre las personas habitantes de la Ciudad de México; y

2.- Difunda a la brevedad posible, a través de su sitio de internet, la información relativa a su estructura orgánica, personal que la integra, ubicación física, medios de contacto y, en general, los datos necesarios para orientar de manera adecuada a la ciudadanía que demande sus servicios.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 26 de septiembre de 2019

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA